

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Público y
Buen Gobierno

La inexistencia de la perspectiva de género dentro del sistema
penal peruano como una transgresión al principio de igualdad y no
discriminación.

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno

Autor:

MASSIEL GINET QUEVEDO NAVARRO

Asesor:

Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo


Lima, 2023

Informe de Similitud

Yo, Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado **“La inexistencia de la perspectiva de género dentro del sistema penal peruano como una transgresión al principio de igualdad y no discriminación”**, del autor QUEVEDO NAVARRO, MASSIEL GINET dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 34%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 04 de diciembre del 2023.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 19 de febrero del 2024

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: MARIELLA LENKIZA VALCÁRCEL ANGULO	
DNI: 41212132	Firma:
ORCID: https://orcid.org/0009-0002-2808-3728	

RESUMEN

El presente artículo versa sobre la inexistencia de la perspectiva de género dentro del sistema penal peruano como una transgresión al principio de igualdad y no discriminación, el mismo que se enfoca en dos problemas específicos. El primero indaga sobre cómo la deconstrucción de estereotipos de género impacta la administración de justicia, particularmente en la valoración de casos penales, para ello examina la ausencia de este enfoque en los operadores de justicia y su influencia en el acceso a la justicia para víctimas de violencia de género.

El segundo problema se centra en el rol de los jueces penales en casos de violencia contra la mujer, por lo que analiza la evolución del Estado Constitucional y el papel del juez en un contexto democrático. Además, explora las diferencias entre neutralidad e imparcialidad y su aplicación en casos de Violencia Basada en Género (VBG), así como la relevancia del enfoque de género en el ámbito procesal de estos casos y su impacto en la justicia.

En tanto, el presente artículo analiza la importancia de deconstruir los estereotipos de género en la valoración de casos penales, así como el rol y la evolución del Estado Constitucional en relación con la actuación de los jueces penales en casos de violencia contra la mujer.

Palabras clave

Perspectiva de género, derecho penal, jueces penales, estereotipos de género, neutralidad e imparcialidad

ABSTRACT

This article deals with the nonexistence of the gender perspective within the Peruvian penal system as a transgression of the principle of equality and non-discrimination, which focuses on two specific problems. The first investigates how the deconstruction of gender stereotypes impacts the administration of justice, particularly in the assessment of criminal cases, to do so it examines the absence of this approach in justice operators and its influence on access to justice for victims of crime. gender violence.

The second problem focuses on the role of criminal judges in cases of violence against women, therefore it analyzes the evolution of the Constitutional State and the role of the judge in a democratic context. Additionally, it explores the differences between neutrality and impartiality and their application in cases of Gender-Based Violence (GBV), as well as the relevance of the gender approach in the procedural scope of these cases and its impact on justice.

Meanwhile, this article analyzes the importance of deconstructing gender stereotypes in the assessment of criminal cases, as well as the role and evolution of the Constitutional State in relation to the actions of criminal judges in cases of violence against women.

Keywords

Gender perspective, criminal law, criminal judges, gender stereotypes, neutrality and impartiality

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. ¿La deconstrucción de estereotipos arraigados en la sociedad influye en la valoración de los casos penales?	6
1.1. Sobre la deconstrucción: impacto positivo en la administración de justicia	6
1.1.1. Aproximación de los elementos “sesgos y estereotipos” y la importancia de su contraposición en los fallos	8
1.2. Ausencia del enfoque de género en los operadores de justicia en la administración de justicia	10
1.2.1. Sobre el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.	15
1.2.2. Sobre la existencia de la dificultad probatoria en los casos de violencia de género.....	18
2. ¿El rol que deben de tener los jueces penales en los casos de violencia contra la mujer es correcto?.....	20
2.1. Evolución histórica del Estado Constitucional	20
2.1.1. El rol del Juez en un Estado Democrático	22
2.1.2. Sobre la separación de Poderes	24
2.2. Diferencias entre neutralidad e imparcialidad.....	26
2.2.1. Sobre el estándar de enfoque de género y su aplicación	31
2.2.2. Sobre el ámbito procesal en violencia de género	33
2.2.3. Sobre el valor de Justicia	35
3. Conclusiones.....	37
4. Recomendaciones.....	38
5. Bibliografía preliminar.....	39

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la violencia de género ha sido reconocida como un problema arraigado en diversas sociedades patriarcales, siendo considerada como una manifestación de la violencia estructural. En este artículo, es crucial proporcionar una breve explicación conceptual sobre la violencia de género, la igualdad de género, el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género la misma que nos permitirá abrir el camino para el presente trabajo.

La violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género (MIMP, 2016, p. 22; Valega, 2019, p. 46). Por tanto, se infiere que ello se fundamenta en un sistema que, consciente o inconscientemente, perpetúa ideas de inferioridad o superioridad basadas en el género, lo que alimenta y justifica la violencia, limitando así el desarrollo pleno y equitativo de las mujeres.

Como menciona Taus (2014) La igualdad de género, junto con la ausencia de discriminación, es un derecho humano universal e inalienable que está contemplado y protegido en distintos acuerdos y herramientas tanto a nivel internacional como regional. Aunado a ello, tenemos al principio de igualdad y no discriminación regulado a nivel regional: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, de 1969) la cual consagra la igualdad y no discriminación en derechos civiles y políticos a nivel regional. Esta convención establece dos entidades de supervisión:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), encargada de monitorear el cumplimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por los Estados miembros de la OEA.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que examina casos individuales luego de que la CIDH haya agotado sus procedimientos. Además, emite opiniones consultivas sobre interpretaciones de la Convención y la compatibilidad de las leyes nacionales con las obligaciones de derechos humanos de los Estados miembros de la OEA.

Respecto a la perspectiva de género quiero citar una frase muy interesante que nos va a permitir comprender qué es lo que se busca que comprenda el lector al leer el siguiente artículo:

“Con lentes de género, se ve otro Derecho” es la expresión acuñada por la abogada costarricense Alda Facio para enunciar el aporte de este enfoque en el campo jurídico (2002). Como menciona Ramirez(2014), el concepto de género ofrece una perspectiva que va más allá de la anatomía física, permitiendo comprender que no son las diferencias biológicas las que determinan la posición y el estatus diferenciado de mujeres y hombres en sociedades. En lugar de ello, enfatiza en cómo las sociedades atribuyen significados simbólicos a estas diferencias biológicas, estableciendo así roles, expectativas y jerarquías que afectan las experiencias y oportunidades de género.

El Derecho, como parte integrante de la sociedad, se establece para regular la convivencia y conectar a los individuos al enmarcar sus acciones. Siendo una faceta de la realidad, el Derecho puede ser examinado desde una perspectiva de género, ya que su formación histórica ha estado influenciada por tendencias discriminatorias presentes en la estructura social. (Ramirez:2014). De esta manera, la perspectiva de género en el análisis legal profundiza en cómo las percepciones sociales de género han influido en la legislación; esto implica cómo las leyes han tratado a hombres y mujeres, asignándoles roles, derechos y cómo estas disposiciones han impactado las dinámicas de poder entre géneros.

A raíz de todo ello, se establece el tema central del presente artículo, que se centra en la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia en casos de Violencia basada en género (VBG, en adelante) y cuestiona si se aplica esta perspectiva en las sentencias judiciales en el derecho penal peruano. A partir de ello, se van a bifurcar y desarrollar las dos (02) preguntas secundarias para un análisis más profundo y un enfoque más detallado:

1. ¿La deconstrucción de estereotipos arraigados en la sociedad influye en la valoración de los casos penales?
2. ¿El rol que deben de tener los jueces penales en los casos de VBG es correcto?

Asimismo, se busca determinar cuál es el estándar del enfoque de género en el contexto de la administración de justicia en casos de Violencia Basada en Género (VBG) y cómo este estándar está siendo aplicado por los jueces penales en la práctica. Para ello, hemos planteado la siguiente hipótesis, la cual se responderá a lo largo del desarrollo del presente trabajo: No existe una debida aplicación del enfoque de género al momento de resolver, toda vez que las sentencias están influenciadas con sesgos y estereotipos.

1. ¿La deconstrucción de estereotipos arraigados en la sociedad influye en la valoración de los casos penales?

1.1. Sobre la deconstrucción: impacto positivo en la administración de justicia

En este apartado, se busca establecer si existe el enfoque de género por parte de los jueces al momento de resolver los casos de VBG y establecer cuál es el estándar para administrar justicia, pues las decisiones que le dan un valor de justicia es que exista una coherencia argumentativa entre el conflicto y la resolución para no perpetuar y seguir reproduciendo discursos en los cuales la resolución no responde al problema real, ya que muchas veces son decisiones estereotipadas basadas en sesgos.

La tarea de deconstrucción, ya sea en el ámbito filosófico, científico o sociopolítico, implica principalmente cuestionar y examinar los límites, deficiencias y contradicciones internas, pero no con el objetivo de eliminar toda forma de pensamiento o creación intelectual y social imaginable (Fernández:2022,p.307). En tanto, lo que el autor está expresando es que el propósito de la deconstrucción no es eliminar por completo todo tipo de creación intelectual o sociopolítica, sino más bien identificar, examinar las limitaciones y defectos internos de determinadas ideas o sistemas de pensamiento sin buscar su anulación total; por tanto, es una forma de explorar y comprender las ideas desde una perspectiva que no busca destruir, sino cuestionar y reconceptualizar para obtener una comprensión más profunda.

La deconstrucción “es, por tanto, una reflexión sobre el sistema, sobre el cierre y la apertura del sistema” (Derrida:1986,p. 226). La deconstrucción, según Derrida, se enfoca en analizar un sistema, comprendiendo su estructura interna y su dinamismo.

Además, no solo afirma cómo un sistema se cierra, sino también cómo puede abrirse a nuevas interpretaciones y significados. Es un proceso que busca explorar las oportunidades de transformación y reinterpretación dentro de ese sistema.

En este sentido, como menciona Cáceres, deconstruir es profundizar nuestras contradicciones y pertenencias, para entender que no podemos continuar esperando reformas legislativas cuando nosotros mismos no nos responsabilizamos de implementar modos de organización horizontales en tribunales. Deconstruir en democracia es penetrarla y transversalizar desde el gesto más pequeño. Si la reforma de la justicia forma parte de la agenda del gobierno, las mujeres y disidencias judiciales deben instalar el enfoque feminista en ese proceso de democratización.

Por tanto, como menciona la autora es imprescindible reconsiderar una transformación en el sistema judicial, dado que este tiene el poder de tomar decisiones que influyen, generan y mantienen significados en relación con nuestras vidas, nuestros cuerpos y nuestros derechos. Sin embargo, hay una cuestión interesante que considero se debe tomar en cuenta en el marco de la deconstrucción y es que la efectividad de las acciones como la capacitación, la implementación de protocolos o el establecimiento de espacios de diálogo para juzgar con perspectiva de género puede verse limitada si los operadores de justicia, específicamente los jueces penales que tratan casos de violencia de género, no internalizan verdaderamente la complejidad y gravedad del problema estructural subyacente.

“Se advierte así la existencia de una jerarquía social basada en el género en la que predomina el punto de vista masculino, por lo que la supuesta neutralidad del Derecho no es tal, teniendo ello implicaciones para las mujeres, en nuestro caso, para las víctimas de VBG. Reconocer el carácter sexista del Derecho penal y de sus instituciones conlleva prestar atención a quienes administran justicia” (Barona, 2018). Por tanto, en base a ello se desprende que es esencial tomar conciencia de la naturaleza sexista del derecho penal y las instituciones judiciales, ya que esto nos lleva a examinar detenidamente cómo se administran y aplican las leyes, quiénes están a cargo de la justicia y de qué manera sus enfoques y decisiones pueden estar influenciados por esa perspectiva de género arraigada.

1.1.1. Aproximación de los elementos “sesgos y estereotipos” y la importancia de su contraposición en los fallos

“Si bien en los sistemas jurídicos de Europa y los Estados Unidos existe mucha investigación sobre los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales, dicha investigación es relativamente escasa en el contexto latinoamericano”. (Parodi:2023,p.142). A partir de lo dispuesto por Parodi, considero que es crucial fomentar la investigación en esta área en LATAM para desarrollar estrategias que eliminen los sesgos existentes en los sistemas legales. Además, la recopilación de datos, análisis cualitativos y cuantitativos, y la realización de estudios interdisciplinarios son fundamentales para comprender estos sesgos, sensibilizar a los actores del sistema judicial y, en última instancia, mejorar el acceso a la justicia para las mujeres afectadas por delitos sexuales en la región.

En este sentido, los sesgos sexistas¹ afectan a las mujeres en cualquier área de sus vidas; un ejemplo de ello podría ser: un juez que tiene un sesgo de género podría tomar decisiones judiciales que favorecen a un género en particular, sin una base objetiva sólida para hacerlo como en un caso conocido en el cual absolvieron al victimario, puesto que la víctima tenía una ropa interior determinada.

Asimismo, según menciona Cook, los estereotipos de género son creencias o ideas generalizadas y simplificadas sobre las características, roles y comportamientos que se consideran apropiados para hombres y mujeres en una determinada sociedad. Estos estereotipos se basan en percepciones y expectativas culturales y pueden influir en la forma en que las personas se ven a sí mismas ya los demás, así como en las oportunidades y roles que se les asignan en la sociedad”. (Cook& Cusack: 2010, p.10).

Además, Cook & Cusack refieren que los estereotipos de género son representaciones generalizadas que simplifican y categorizan las características, roles y conductas consideradas apropiadas para hombres y mujeres en una sociedad

¹ Entendemos por sexismo la definición del MIMP (2010): «El sexismo es la discriminación de un género hacia otro por considerar inferior a este último. Es una práctica prejuiciosa ejercida durante muchos años que impide, en mayor medida al género femenino, el goce y ejercicio de todos sus derechos, limitando su acceso a todas las oportunidades que merece como ser humano, y lo estereotipa en un determinado rol social» (p. 12)

específica. Estas percepciones se fundamentan en expectativas culturales y pueden impactar significativamente la autoimagen de las personas, así como las oportunidades y responsabilidades que se les asignan en la comunidad. Esas ideas preconcebidas, arraigadas en lo cultural y social, suelen influir en la manera en que las personas se ven a sí mismas y a los demás, moldeando las interacciones y las estructuras sociales.

Una vez delimitado estos conceptos es conveniente analizar los estándares de administrar justicia y establecer cuál es el rol del juez. Así, según Morales el juez desempeña un papel activo en la creación de normas al abordar casos específicos, donde su labor principal implica interpretar y, en su caso, confirmar la conformidad constitucional de las leyes pertinentes. Además, el juez actúa como un contrapeso a las otras ramas del Estado al ejercer el control sobre la constitucionalidad de las leyes y al servir como protector y garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En la misma línea, tenemos que analizar cuáles son los estándares de una buena gestión pública y Montesquieu sostenía que en un Estado constitucional, una práctica esencial para evitar el abuso de poder es la separación de poderes. Argumentaba que para prevenir la tiranía y salvaguardar los derechos individuales, era necesario dividir el poder gubernamental en tres ramas independientes: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Esta división de poderes aseguraba un sistema de equilibrio y supervisión mutua entre estas ramas, impidiendo la acumulación excesiva de autoridad en manos de un solo órgano y garantizando la protección de las libertades y derechos de los ciudadanos.

Ello nos trae a colación que dentro del ámbito legal la verdadera imparcialidad implica abstenerse de mostrar parcialidad hacia alguna de las partes involucradas en un caso. No obstante, es crucial ser consciente de que esta imparcialidad puede verse comprometida en situaciones donde existe una marcada disparidad en la posición y el poder ejercido por las partes, con la víctima en una posición de vulnerabilidad, en particular en casos de VBG, ya que la verdadera imparcialidad se alcanza cuando ambas partes se encuentran en igualdad de condiciones.

En ese sentido, cuando existe una desigualdad de poder, es responsabilidad del juez imparcial reconocer esta discrepancia y tomar medidas para nivelar la situación y salvaguardar los derechos de la parte que busca justicia. Este enfoque destaca la importancia de un trato equitativo y justo en el sistema de justicia, especialmente en casos de VBG, donde la protección de la víctima y la promoción de la igualdad de género son principios cruciales.

1.2. Ausencia del enfoque de género en los operadores de justicia en la administración de justicia

El 14 de noviembre de 2022, se aprobó la Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ, que establece el "Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial"². Este protocolo tiene como finalidad proporcionar pautas para que jueces, juezas y sus equipos técnicos integren el enfoque de género en su labor judicial, especialmente en la emisión de decisiones judiciales.

En este sentido, el protocolo se enfoca principalmente en la imparcialidad en las decisiones judiciales, asegurando la igualdad de género y la eliminación de cualquier tipo de discriminación en el sistema judicial. Busca que los profesionales consideren diferentes perspectivas de género al analizar casos y emitir sentencias para garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley para todas las personas, sin importar su identidad de género.

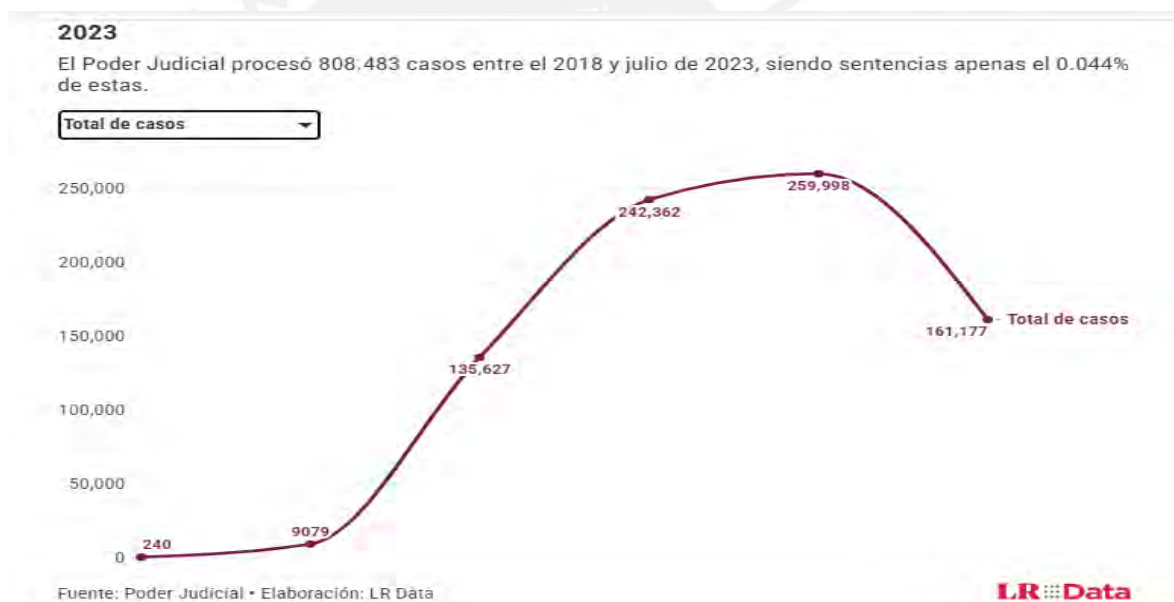
Igualmente, ofrece directrices para capacitar a los operadores judiciales en temas de género, fomentando una comprensión más profunda de las desigualdades existentes y la necesidad de abordarlas adecuadamente. También promueve la recopilación de datos desglosados por género para comprender mejor las problemáticas y necesidades específicas entre hombres y mujeres ante el sistema judicial.

2

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4/Cartilla+Protocolo+Asministracion+de+Justicia+con+Enfoque+de+Genero+en+el+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4>

Ahora bien, considero fundamental presentar los datos de casos de violencia contra la mujer y sentencias emitidas en nuestro país desde 2018 hasta 2023. Esto permitirá evaluar si el protocolo, mencionado previamente y publicado en 2022, ha sido considerado por los jueces encargados de casos de Violencia Basada en Género (VBG).

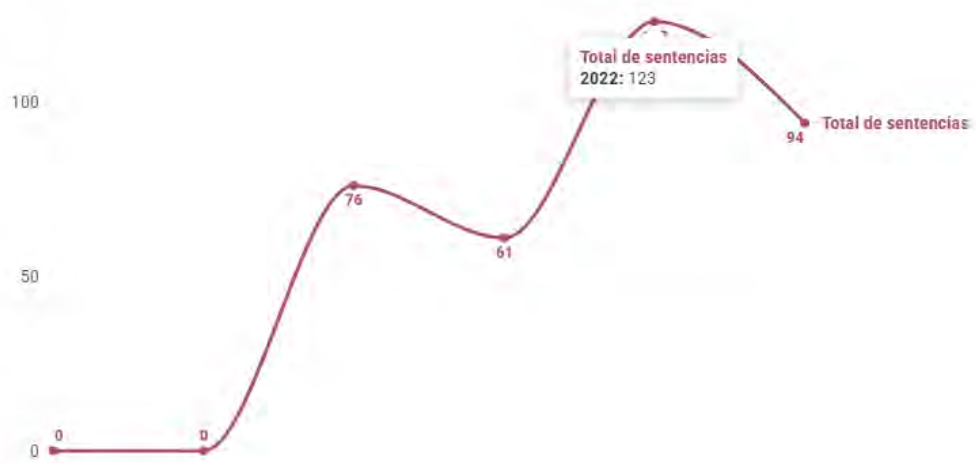
El periodo comprendido entre 2018 y julio de 2023, el Poder Judicial examinó **808,483** casos de violencia dirigida a mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364. Sin embargo, en ese periodo, apenas un 0,044% (**354**) de las denuncias presentadas y evaluadas por esta instancia judicial resultaron en una sentencia³.



³ <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

El Poder Judicial procesó 808.483 casos entre el 2018 y julio de 2023, siendo sentencias apenas el 0.044% de estas.

Total de sentencias



Fuente: Poder Judicial • Elaboración: LR Data

LR Data



El Poder Judicial procesó 808.483 casos entre el 2018 y julio de 2023, siendo sentencias apenas el 0.044% de estas.

Total de condenas



Fuente: Poder Judicial • Elaboración: LR Data

LR Data

Se puede observar que nuestro sistema judicial no está proporcionando la protección necesaria, especialmente reforzada, a las mujeres que sufren violencia de género, a pesar de constituir una población vulnerable. Evidentemente, no se está aplicando de manera adecuada el enfoque de género en este ámbito. Es crucial mencionar la Ley 30364, que aborda específicamente este enfoque⁴ y la necesidad de su implementación para garantizar una respuesta más efectiva y comprensiva frente a la violencia de género.

En este sentido, haciendo una breve lectura sobre la estadística presentada anteriormente se puede inferir lo siguiente:

- En el año 2018, se registraron 240 casos de violencia de género, pero no se emitieron sentencias ni condenas relacionadas con estos casos.
- En 2019, el número de casos aumentó significativamente a 9,079, sin embargo, al igual que en el año anterior, no hubo sentencias ni condenas.
- El año 2020 muestra un drástico aumento en el número de casos, alcanzando 135,627, y se emitieron 76 sentencias, de las cuales 68 resultaron en condenas.
- En 2021, se mantuvo una alta incidencia de casos, llegando a 242,362, aunque las sentencias disminuyeron a 61, con 29 condenas.
- En el año 2022, se reportaron 259,998 casos, con 123 sentencias, de las cuales 24 resultaron en condenas.
- En el año 2023, el número de casos disminuyó a 161,177, y se emitieron 94 sentencias, con 9 condenas.

⁴ Artículo 3 inciso 1 de la Ley 30364 Ley para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Considero que este análisis revela un incremento constante en los casos de violencia de género, pues a pesar de esta escalada en la cantidad de casos denunciados, la correlación entre el aumento de las denuncias y las sentencias o condenas emitidas no es evidente. Se observa una desconexión entre la cantidad de sentencias dictadas por los jueces y el número de condenas efectivas obtenidas a lo largo de estos años.

Asimismo, en relación a las sentencias, si bien aumentan en algunos años, no guardan una relación proporcional con la cantidad de casos reportados; por lo que esta desproporcionalidad plantea cuestionamientos sobre la efectividad del sistema judicial en abordar adecuadamente los casos de violencia de género presentando- evidentemente- una ausencia de la debida aplicación del enfoque de género. Es esencial profundizar en el análisis de las causas detrás de esta discrepancia, como la calidad de las investigaciones, la presentación de pruebas, los procesos judiciales.

Por todo lo mencionado anteriormente, se identifica una necesidad de revisión exhaustiva y una mejora sustancial en la implementación del enfoque de género en el sistema judicial para abordar de manera más efectiva y equitativa los casos de violencia de género. Este análisis subraya la importancia crucial de una respuesta más comprensiva y efectiva frente a la violencia de género, en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley 30364.

En síntesis, a partir de la Ley 30364 se constituye un marco legal integral destinado a abordar la violencia de género y exige que el sistema judicial implemente de manera efectiva el enfoque de género, el mismo que no estaría siendo aplicado, toda vez que es esencial que esta normativa se aplique adecuadamente para proporcionar una respuesta más eficiente y completa frente a la violencia de género, garantizando la protección y la justicia para las personas afectadas, en línea con los principios fundamentales de la ley en cuestión como la razonabilidad y proporcionalidad, la sencillez y oralidad, así como la debida diligencia.

1.2.1. Sobre el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.

A partir del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México (2003) de la CIDH⁵, se detectaron sesgos y favoritismos de género en las acciones de los fiscales e investigadores frente a casos de violencia contra las mujeres. Estas actitudes conducían a la descalificación de las víctimas durante la fase de investigación, lo que reflejaba un trato injusto y discriminatorio hacia las mujeres involucradas en la búsqueda de justicia (Taus:2014,pp.27).

Esta actitud de descalificación hacia las mujeres durante esta etapa crítica de la búsqueda de justicia indica una falta de imparcialidad y una potencial discriminación basada en el género, vulnerando además el principio de igualdad y no discriminación⁶. Esta situación puede haber generado un obstáculo significativo para la obtención de justicia y protección para las mujeres afectadas; asimismo, esta situación se traslada a otros países como en el caso de Perú el cual ha tenido varias sentencias en la que se ha evidenciado un sesgo por parte de los jueces al momento de impartir justicia tales como:

- Caso Arlette Contreras: El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, absuelve a Adriano Pozo, acusado por intento de **feminicidio y tentativa de violación sexual** en agravio de Arlette Contreras⁷. Asimismo, en lo que respecta a la tentativa de feminicidio, se indica que “el colegiado consideró que el acusado Pozo Arias no mostró rasgos de “la misoginia, el odio, rencor o desprecio al género de la mujer”. Los magistrados llegan a sostener que ello no se demostró debido a que el procesado «ha compartido actividades comunes a las mujeres»”. (Vasquez & Pachas:2016,pp.5)

⁵ “Situación de los derechos humanos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, 7 de marzo de 2003, Doc. 44, párrafo 4

⁶ Artículo 2 de la Ley 30364: Principio de igualdad y no discriminación Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas

⁷ EXPEDIENTE: 01641-2015-93-0501-JR-PE-01

- Caso trusa color rojo en Ica: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur emitió sentencia absolutoria a favor de un sujeto de 22 años acusado de **violación sexual** en agravio de una mujer de 20 años⁸. En el fundamento 35 el juzgado afirma que: “por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino [trusa de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de la pierna] suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado.

En los casos mencionados se advierte una complejidad en tanto a los desafíos sistémicos que se basan en la intersección de factores culturales arraigados, estructuras de poder desequilibradas y prejuicios internalizados en la sociedad y, lamentablemente, reflejados en el sistema judicial a través de la falta de comprensión sobre la violencia de género como un problema estructural, como por ejemplo: la consideración de ciertos comportamientos cotidianos como evidencia de la ausencia de odio hacia las mujeres es una muestra de esta falacia, ya que no reconoce la manipulación y la coerción presentes en la dinámica de poder entre víctima y agresor.

Como se menciona en el acápite anterior, la discriminación arraigada, reforzada por estereotipos de género, también se manifiesta en las decisiones judiciales; una manifestación de ello es la asociación de prendas de vestir con la disposición para mantener relaciones sexuales, debido a que se perpetúa nociones preconcebidas y culpabiliza a la víctima en lugar de centrarse en el contexto de la agresión.

“Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres”⁹ Este enunciado destaca una verdad primordial: el cambio de

⁸ EXPEDIENTE: 002822-2019-90-1401-JR-PE-03

⁹ Silvia Pimentel, Experta del Comité de la CEDAW, Buenos Aires, 2005, Reunión de Trabajo de la CIDH para la elaboración del Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de Violencia y Discriminación

mentalidad arraigada en la desigualdad, reconoce que el cambio debe ir más allá de las leyes y los sistemas judiciales, alcanzando una comprensión más profunda y una reconfiguración de las actitudes sociales y culturales.

Villarán (2004) sostiene que “el acceso igualitario a la justicia debe estar al alcance de todos los individuos sin distinción de género, etnia, posición económica o estatus social. En el caso de las mujeres, estas barreras se entrecruzan, incluyendo la limitación en la toma de decisiones sobre sus vidas, su entorno y la participación en la comunidad debido a desequilibrios de poder, así como enfrentar desafíos como la pobreza, la exclusión y la discriminación racial que restringen su acceso a la justicia (p.6). Por tanto, es necesario que todos los operadores de justicia concienticen sobre el enfoque de interseccionalidad que implica reconocer que las mujeres no enfrentan la violencia de género en un vacío, sino en un contexto donde existen múltiples factores de discriminación: la intersección de género con la etnia, la situación socioeconómica y otros aspectos socioculturales, como la discriminación racial, lo cual crea experiencias complejas para cada mujer que busca acceso a la justicia.

En ese sentido, es importante mencionar que según el artículo 2 de la Cedaw¹⁰, los Estados no solo deben abstenerse de generar o permitir discriminación, sino que también tienen la responsabilidad de: “f) Implementar todas las medidas apropiadas, incluyendo acciones legislativas, para modificar o abolir leyes, regulaciones, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS que constituyan discriminación hacia las mujeres”. En otras palabras, esto implica que los estados deben garantizar condiciones equitativas para que las mujeres accedan a la justicia. Esto implica no solo la remoción de barreras obvias como costos económicos o dificultades lingüísticas, sino también abordar estructuras culturales arraigadas que perpetúan la discriminación de género, pero dentro del sistema judicial, toda vez que el presente artículo tiene como objetivo analizar cuál es el estándar de género y cómo lo aplican los jueces a cargo de casos de VBG.

Por tanto, considero que los estándares que guían la administración de justicia en casos de VBG deben incluir la independencia judicial, el deber de buscar la justicia,

¹⁰ Art. 2 de la Cedaw

la consideración del componente subjetivo del debido proceso, la búsqueda del valor de justicia y la coherencia en los argumentos utilizados en las resoluciones judiciales. Estos principios son esenciales para garantizar que las decisiones sean justas y equitativas siempre deviniendo con un correcto enfoque de género al no tratarse de delitos comunes.

1.2.2. Sobre la existencia de la dificultad probatoria en los casos de violencia de género.

De acuerdo con la doctrina en el Perú, la valoración de la prueba implica la generación de una conclusión basada en los datos reunidos en el desarrollo del procedimiento legal (San Martín, 2015, p. 590). Durante esta etapa, los jueces analizan la credibilidad e importancia de la información presentada por las partes. En otras palabras, este proceso implica no solo la recolección de datos, sino también su minucioso examen en términos de fiabilidad y solidez, ya que el objetivo es obtener conclusiones lógicas y bien fundamentadas que respalden la decisión final del caso.

A su vez, como menciona Fuentes (2020) la perspectiva de género no se limita únicamente al momento de evaluar la evidencia, sino que también puede influir en diversos puntos del proceso probatorio y en las distintas fuentes de prueba, adoptando así un enfoque dinámico (p.274). Esto nos conduce a lo que indica Limay (2021) la perspectiva de género desempeña una función crucial al eliminar prácticas o interpretaciones que continúen y validen estereotipos de género cuando el juez está interpretando la ley al momento de evaluar las pruebas (p.211).

Por tanto, siguiendo la misma línea de ambas autoras, lo que se busca es que los jueces analicen las normativas legales con un lente que considere las desigualdades y discriminaciones arraigadas en la sociedad, para evitar que sus interpretaciones contribuyan a perpetuarlas; ello significa reconocer y contrarrestar cualquier sesgo de género presente en la ley o en su interpretación, fomentando así

decisiones judiciales más imparciales y equitativas cumpliendo con los estándares internacionales¹¹ y nacionales¹².

Sin embargo, *¿qué sucede cuando los jueces se limitan a valorar las pruebas de manera estrecha y no consideran otros elementos circundantes o periféricos?* Evidentemente, un mismo hecho fáctico puede ser interpretado de distintas maneras, por lo que cuando se trata de casos de violencia de género, en un ámbito intrafamiliar existe una capa adicional de complejidad, toda vez que la misma dificulta la manifestación de pruebas claras y tangibles, puesto que la presencia de relaciones personales y dependencias emocionales puede hacer que las víctimas se enfrenten a barreras significativas y las relaciones familiares pueden llevar a una falta de testigos o a la manipulación de pruebas por parte del agresor.

Sustento que esta complejidad demanda un análisis judicial que vaya más allá de las pruebas materiales tradicionales, por lo que los jueces deben considerar cómo estas dinámicas afectan la presentación de pruebas y comprender que la falta de pruebas directas no significa necesariamente la ausencia de violencia. La perspectiva de género se vuelve crucial en este punto, ya que implica entender y abordar las desigualdades de poder y las complejidades emocionales presentes en los casos de violencia doméstica o de género.

Por esta razón, los jueces necesitan comprender la naturaleza subyacente de estas relaciones y cómo estas pueden impactar la capacidad de las víctimas para presentar pruebas de manera convencional; ello implica ser más sensibles a las dinámicas familiares, los miedos de las víctimas, los ciclos de violencia, la coerción emocional y otros factores que podrían dificultar la recolección de pruebas. Incorporar la perspectiva de género no solo significa entender las desigualdades estructurales, sino se “requiere una correcta evaluación de los eventos y la selección de pruebas para prevenir cualquier error que pueda afectar la dignidad humana y resultar en

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Americana de Derechos Humanos.

¹² Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial, Ley 30364 o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

impunidad al considerar los hechos. Aquellas evaluaciones de las pruebas que reflejan prejuicios de género no deben influir en la valoración de los hechos”.¹³

En ese sentido, es posible afirmar que juzgar desde una perspectiva de género implica emplear en el proceso judicial estrategias que contribuyan a alcanzar la meta de igualdad real entre hombres y mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (García & Subijana citado en Fuentes, 2020, p. 276). Por ello, bajo una correcta aplicación del enfoque de género se busca revisar cómo se analizan las pruebas en casos judiciales desde esta óptica, considerando si la interpretación de la ley toma en cuenta los roles de género, los estereotipos arraigados y los elementos periféricos que deben ser tomados en cuenta.

2. ¿El rol que deben de tener los jueces penales en los casos de violencia contra la mujer es correcto?

2.1. Evolución histórica del Estado Constitucional

La evolución hacia un Estado de Derecho moderno o Estado Constitucional, ha implicado un cambio en el equilibrio de poderes, como se mencionó dando un papel más activo al poder judicial, en el que el juez no solo interpreta la ley, sino que también vela por la coherencia entre las leyes y la Constitución, asegurando que los derechos fundamentales y los valores constitucionales prevalezcan sobre los intereses a corto plazo del legislador.

En palabras de García Pelayo “El Estado social significa históricamente el intento de adaptación del Estado tradicional (por el que entendemos en este caso el Estado liberal burgués) a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial con sus nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas y organizativas para enfrentarlos”. (García-Pelayo:1996,p.127).

¹³ Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial- Cartilla Informativa (p.4).

En otras palabras, el "Estado social" se concibe como una respuesta a los desafíos y las oportunidades planteadas por la industrialización y la evolución económica y tecnológica que ocurrieron en la sociedad. La revolución industrial trajo consigo cambios profundos en la estructura social y económica, así como nuevos desafíos como las cuestiones de la protección social, el trabajo, las relaciones laborales, la educación, la atención médica y otras áreas.

El Estado social y democrático de Derecho se constituye a diferencia del superado Estado legal de Derecho¹⁴, como un Estado Constitucional de Derecho. En él, no sólo la Constitución es la norma fundamental, sino que es un todo normativo, más allá de su consideración pragmática; una totalidad jurídica, por tanto dotada de sentido, no un esquema formal sino positivación de valores que la trascienden. (Combellas:1996,p.128).

Así, se desprende de lo anterior que en el "Estado legal de Derecho", la Constitución se considera la norma fundamental, pero su interpretación se limita principalmente a aspectos prácticos y formales. En este contexto, la Constitución se ve principalmente como un marco legal que establece la estructura y las funciones del gobierno, sin profundizar en cuestiones más allá de lo puramente legal. Por otro lado, el "Estado social y democrático de Derecho" representa un paso adelante hacia lo que se conoce como un "Estado Constitucional de Derecho". En este enfoque, la Constitución no es solo una norma fundamental formal, sino que se considera un conjunto integral de normas que abarcan valores y principios fundamentales que trascienden su dimensión puramente práctica.

El "Estado social y democrático" busca abordar estos desafíos mediante la implementación de políticas y programas que promuevan el bienestar y la igualdad social. Esto implica la intervención activa del Estado en la economía y en la vida social para garantizar que las personas tengan acceso a servicios esenciales y oportunidades, independientemente de su estatus económico para generar un buen

¹⁴ "La Ley ha de ser una norma de carácter general establecida con el asentimiento de la representación popular a través de la discusión y de la publicidad, requisitos a los que se consideraba ofrecían ciertas garantías en cuanto a la corrección de su contenido, además su contenido ha de derivar de unos postulados de justicia y de valores objetivo que van más allá de la voluntad subjetiva del legislador" (García Pelayo: 1996:125).

gobierno, en el cual existan todos los elementos del mismo como la transparencia, rendición de cuentas, participación y eficacia.

De esta forma, el buen gobierno se verbaliza en el adecuado y responsable ejercicio del poder y del cumplimiento de los deberes de función estatal, garantizando la realización de los derechos humanos y la protección del interés general, proveyendo marcos institucionales transparentes y participativos para el eficaz funcionamiento del aparato estatal en el marco de un Estado Social y Democrático Derecho, como medio para asegurar el desarrollo de todos los miembros de la sociedad en condiciones dignas y de igualdad (Castro, 2014: 248)

Para efectos del presente trabajo, el elemento que resultaría más relevante sería la participación ciudadana, toda vez que se necesita un diálogo entre las mujeres, quienes hayan sido víctimas de violencia, para que las autoridades puedan diseñar políticas públicas en beneficio de las mismas. Considero que este panorama resultaría enriquecedor, debido a que en este escenario de Estado Social ya no nos avocamos solo a los jueces, pues sí siguen siendo parte, pero no en su totalidad, lo que va a permitir que todos los ciudadanos no solo tengamos el conocimiento de VBG y sus aristas, implicancias y reconocimiento de los tipos de violencia, sino que también exista una concientización a base de la deconstrucción necesaria sobre la VBG.

2.1.1. El rol del Juez en un Estado Democrático

Para iniciar este acápite, es conveniente citar a Morales Godo el cual considera que a medida que las sociedades democráticas han evolucionado junto con sus sistemas políticos, el papel del juez ha experimentado una transformación significativa. “En el modelo más antiguo, que fue concebido por pensadores como Locke y Montesquieu, el juez tenía una función principalmente interpretativa de la ley y no participaba activamente en su creación. En este contexto, el legislador desempeñaba un papel central, acumulando poder y a menudo priorizando intereses a corto plazo sobre los valores y principios consagrados en la Constitución” (Morales:2010,p.1).

Ahora bien, es importante citar a Colmenares respecto al Estado Social de Derecho y el papel de los jueces; “este se expande más allá de la estricta aplicación de la ley, pues se espera que consideren el contexto social y económico en el que opera la ley y promuevan la justicia social y la igualdad, toda vez que los jueces en un estado social de derecho tienen la tarea de abordar las desigualdades sistémicas y proteger los derechos de los grupos marginados, ya que pueden tener la autoridad para interpretar la ley de una manera que promueva el bienestar social y los derechos humanos, incluso si eso significa desviarse del estricto formalismo legal. (Colmenares:2012,p.66).

Este proceso dinámico y participativo les permite adaptar el marco legal a las cambiantes circunstancias sociales y políticas, garantizando así que el derecho evolucione en consonancia con las necesidades y valores de la sociedad; considero que este es el avance más importante que se ha podido tener en cuanto a la función que tiene el juez en un Estado de Derecho Constitucional, ya que aplicar la Ley conforme a las diversas implicancias que se tiene en una sociedad que está en constante cambio y evolución es trascendental para que el sistema legal se mantenga relevante y efectivo a medida que se enfrenta a nuevos desafíos y realidades sociales, ya que ello refuerza la protección de los derechos de los ciudadanos y asegura que esta transformación en el papel del juez contribuye a la preservación y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

Por último, los jueces desempeñan un papel fundamental como defensores y protectores de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta función implica garantizar que ninguna ley o acción gubernamental viole estos derechos. Al hacerlo, los jueces preservan la dignidad humana, la igualdad y la libertad en una sociedad democrática. Actúan como salvaguardias que aseguran que los individuos y grupos no sean objeto de violaciones a sus derechos, independientemente de las circunstancias políticas o las mayorías temporales. En este sentido, el poder judicial se convierte en un garante de los principios democráticos y en un baluarte de la protección de los derechos individuales y colectivos.

En conjunto, estas funciones desempeñadas por los jueces contribuyen significativamente a la consolidación de un sistema democrático sólido, en el que la legislación se ajusta a los valores y principios fundamentales establecidos en la Constitución y se garantiza la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos. Este equilibrio de poderes y la labor activa de los jueces son pilares esenciales para el funcionamiento eficaz y legítimo de una sociedad democrática.

2.1.2. Sobre la separación de Poderes

En esta sección, empezaremos citando a Ferrajoli quien asevera que “Hace tres siglos, los modelos de Montesquieu y Locke trataban la división de poderes en el contexto de arreglos institucionales mucho más simples que los de las democracias constitucionales actuales. En ese momento, el Estado tenía principalmente funciones penales, mantenimiento del orden público y defensa militar. La división de poderes se centraba en diferenciar y limitar los poderes del Estado, asegurando la separación e independencia del poder monárquico de las funciones legislativas y judiciales, que de otra manera serían absolutas”. (Ferrajoli:2008,p.339).

En ese sentido, lo que refiere el maestro civilista gira en torno a cómo los modelos de división de poderes propuestos por Montesquieu y Locke se originaron en un contexto en el que las funciones del Estado eran mucho más simples que en las democracias constitucionales modernas, pues en ese momento, las principales responsabilidades del Estado se limitaban a aplicar la ley, mantener el orden público y defender el territorio; por lo que la división de poderes se diseñó para establecer límites y equilibrios en el ejercicio del poder estatal. El objetivo era asegurar que ningún poder se volviera tiránico o absoluto al mantener una separación e independencia clara entre ellos.

Ahora bien, como menciona Palma “el juez como sujeto dinámico del proceso, debe siempre adecuar su conducta a un prudente y confiable trato personal digno de respeto; los jueces en todas sus instancias deben mostrarse y actuar con sencillez, prudencia y con humanidad sin discriminación a efecto de persuadir en los objetivos y fines de la investigación para alcanzar la verdad, lo cual está basado en el principio de socialización del proceso que establece el Art 6 del T.P del CPC y el principio de

inmediación que debe tener el juez conforme al Art 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Palma:2006,p.79).

Así, lo que se destaca es que estos principios: el "Principio de Socialización del Proceso" y el "Principio de Inmediación", resaltan la importancia de que el juez desempeñe un papel activo en el proceso, fomentando la cooperación entre las partes y estando directamente involucrado en la comprensión de los hechos y las circunstancias. Esto garantiza un proceso más equitativo y justo, donde la verdad y la justicia sean alcanzadas de manera efectiva.

Siguiendo la misma línea, Mendieta menciona que “ los jueces son responsables de interpretar y aplicar la Constitución y tienen el poder de revisión judicial, lo que les permite declarar inconstitucionales las leyes si están en conflicto con la Constitución. Este poder garantiza que las actuaciones de los poderes legislativo y ejecutivo sean conformes a la Constitución y previene el abuso de poder. Este escenario es lo que se llama el balancing (pesos y contrapesos).

Como menciona Gonzales: “La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes y los pesos y contrapesos se basa en la idea de que cada rama del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe tener la capacidad de controlar y equilibrar las acciones de las otras ramas. Ello implica que el poder judicial también debe tener la facultad de ejercer control sobre las acciones de los otros poderes, incluyendo el poder ejecutivo y legislativo.

El núcleo de esta teoría radica en la idea de que cada rama del poder gubernamental, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, debe tener la capacidad de controlar y equilibrar las acciones de las otras ramas.

En primer lugar, esta teoría se erige como una barrera efectiva contra el abuso de poder. Al separar y distribuir las funciones gubernamentales en diferentes ramas, se reduce la probabilidad de que una sola entidad o individuo concentre un poder excesivo y, por ende, disminuye el riesgo de que se cometan abusos contra los ciudadanos. La protección de las libertades individuales se convierte en una prioridad

en este contexto, ya que las distintas ramas pueden intervenir para prevenir cualquier amenaza a los derechos y libertades de las personas.

Además, esta teoría promueve la rendición de cuentas en el gobierno. Si el poder ejecutivo o legislativo toma medidas que se consideran indebidas o inconstitucionales, el poder judicial tiene la facultad de intervenir y corregir esas acciones, lo que garantiza que los gobernantes sean responsables por sus acciones y se adhieran a la legalidad.

En primer lugar, esta teoría se erige como una barrera efectiva contra el abuso de poder. Al separar y distribuir las funciones gubernamentales en diferentes ramas, se reduce la probabilidad de que una sola entidad o individuo concentre un poder excesivo y, por ende, disminuye el riesgo de que se cometan abusos contra los ciudadanos. Además, esta teoría promueve la rendición de cuentas en el gobierno, ya que si el poder ejecutivo o legislativo toma medidas que se consideran indebidas o inconstitucionales, el poder judicial tiene la facultad de intervenir y corregir esas acciones, lo que garantiza que los gobernantes sean responsables por sus acciones y se adhieran a la legalidad.

2.2. Diferencias entre neutralidad e imparcialidad

En esta sección, es esencial centrarse en ambos conceptos en el contexto de la violencia de género, es decir, cómo los jueces abordan la resolución de casos teniendo en cuenta la neutralidad e imparcialidad como principios fundamentales en su función como jueces. Profundizando en este punto, cuando se trata de casos de violencia de género, la neutralidad e imparcialidad de los jueces son de vital importancia. Por ello, es necesario empezar delimitando la neutralidad como función esencial del juez.

En el contexto de la violencia de género, la aplicación de la neutralidad¹⁵ puede presentar desafíos significativos debido a la desigualdad de poder entre la víctima y

¹⁵ “Ser neutral significa no ser ni uno ni otro, estar en situación de terceridad o de ajenidad respecto de los litigantes y del problema litigioso”.(Alvarado:2012,p.16)

el agresor. En este caso, la víctima suele encontrarse en una posición de vulnerabilidad, mientras que el agresor puede tener un mayor control sobre la situación, a través de recursos financieros y/o apoyo social. Por ello, la aplicación de la “neutralidad” sin tener en cuenta esta desigualdad podría resultar en un enfoque injusto, ya que no refleja realmente la realidad de la situación.

Además, las consecuencias de la denuncia de la víctima en casos de violencia de género son complejas y abarcan más allá de la mera disociación de la relación con el agresor, por lo cual se tiene que tomar en cuenta el correcto análisis de un panorama periférico en contextos de violencia. Estas consecuencias pueden incluir problemas en la relación con los hijos, secuelas de violencia económica y tensiones en la familia, entre otros. En este contexto, insistir en la neutralidad estricta podría no tener en cuenta adecuadamente la complejidad de la situación y no considerar las necesidades específicas de la víctima, lo que resultaría en un trato desigual e injusto.

Por lo tanto, en lugar de una neutralidad inflexible, es esencial adoptar un enfoque más sensible e informado en casos de violencia de género. Así, los jueces deben ser conscientes de la desigualdad de poder y las amplias consecuencias que pueden surgir en estas situaciones. Deben estar dispuestos a tomar medidas para garantizar la seguridad y la justicia de la víctima, incluyendo la emisión de órdenes de protección, la consideración de la violencia económica y la evaluación de las necesidades de los hijos en un contexto de violencia.

Esto permite abordar adecuadamente las desigualdades de poder y las complejas realidades de la violencia de género, con el objetivo de brindar protección y justicia a quienes han sufrido esta problemática; no obstante, muchos jueces consideran que tomar un enfoque especial por el contexto en el que se han producido los hechos es nefasto para su funcionamiento jurisdiccional, toda vez que se estarían “inclinando” a favor de la víctima sin tomar en cuenta que la neutralidad supone si ambas partes están en igualdad de condiciones; por tanto, no puedes ser neutral si no estamos en igualdad de condiciones.

Es importante profundizar en esta perspectiva, ya que los jueces que argumentan en contra de un enfoque especializado a menudo lo hacen desde la premisa de que la neutralidad es un principio fundamental en el sistema judicial y que

debe aplicarse de manera consistente e independientemente del contexto, por lo que argumentan que la justicia debe ser ciega a las circunstancias y que cualquier inclinación hacia una de las partes podría socavar la imparcialidad del proceso judicial.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la neutralidad no significa tratar a todas las partes por igual cuando existen desigualdades de poder evidentes. En casos de violencia de género, la víctima puede estar en una posición de vulnerabilidad significativa, y la estricta aplicación de la neutralidad podría perpetuar la injusticia. Por lo tanto, el debate se centra en cómo equilibrar la necesidad de la neutralidad con la necesidad de abordar las realidades complejas y desiguales de la violencia de género.

Es importante destacar lo que menciona la Doctora Villanueva “la neutralidad se refiere a la idea de que el derecho y los jueces deben ser avalorativos y no tomar partido en cuestiones políticas, ideológicas o morales; sin embargo, los jueces no deben ser neutrales en casos de violencia de género, toda vez que la misma es una forma de discriminación y violación de derechos fundamentales que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Por tanto, los jueces tienen la responsabilidad de abordar estos casos desde una perspectiva de género, reconociendo y combatiendo los estereotipos y desigualdades que subyacen a este tipo de violencia.

Ahora bien, respecto de la imparcialidad como menciona Aguiló “la imparcialidad es la independencia frente a las partes y el objeto del proceso. Así, el juez imparcial será el juez obediente al derecho, por tanto es falsa la imagen de imparcialidad como equidistancia entre las partes, pues el derecho no le exige, el juez imparcial es el que incorpora los balances de intereses y valores que hace el derecho”. En otras palabras, un juez imparcial no es aquel que simplemente se sitúa en un punto medio entre las partes, sino aquel que actúa de acuerdo con la ley y sus principios, sin favorecer a ninguna de las partes.

A la luz de ello, Villanueva menciona que en casos de violencia de género, la imparcialidad de los jueces es fundamental para garantizar la justicia y la protección de las víctimas. La imparcialidad en este contexto implica tratar a todas las partes de manera igualitaria, sin dejar que los prejuicios o estereotipos de género influyan en

las decisiones judiciales, toda vez que la imparcialidad no significa tratar a las partes por igual cuando existan desigualdades de poder evidentes, sino que deben asegurarse de que las víctimas reciban la protección y la justicia que merecen, reconociendo la asimetría de poder que caracteriza estas situaciones.

Finalmente, en situaciones de violencia de género, la equidad y la imparcialidad no se pueden lograr simplemente tratando a ambas partes de manera idéntica, ya que existe una clara disparidad en las circunstancias y el poder entre la víctima y el agresor. De esta forma podemos comprender lo que afirma a través de algunas circunstancias que se circunscriben en el marco de violencia de género en un proceso judicial:

Falta de pruebas directas: En muchas situaciones de violencia de género, los abusos ocurren en espacios íntimos, lo que hace que sea difícil obtener pruebas concretas como videos o testigos presenciales. Esto pone de relieve la importancia de considerar pruebas circunstanciales que pueden arrojar luz sobre el contexto y la dinámica de la relación abusiva, incluso si no se proporcionan evidencias directas del hecho.

Dificultades para la víctima: La víctima de violencia de género puede enfrentar obstáculos significativos para denunciar el abuso, como el ciclo de violencia, el miedo a represalias o el reproche propios de una relación de dependencia; por ello, exigir que la víctima presente una denuncia inmediata sin comprender estos factores resulta injusto y poco realista. La neutralidad debe considerar estas dificultades y brindar un entorno donde la víctima se sienta segura para hablar sobre su experiencia.

Consentimiento y silencio: Es importante reconocer que el consentimiento debe ser claro, expreso e indubitable, y el silencio no equivale a una aceptación válida; de esta forma, en situaciones de violencia de género, el consentimiento puede estar viciado por el miedo, la coerción o la manipulación. La neutralidad no debe interpretar el silencio como un consentimiento válido y debe considerar el contexto de la relación.

Desigualdad de condiciones: La disparidad de poder entre la víctima y el agresor en casos de violencia de género es evidente; ello significa que la neutralidad tradicional, que supone igualdad de condiciones entre las partes, no es aplicable. La

perspectiva de género implica reconocer esta desigualdad y adoptar un enfoque que tenga en cuenta las circunstancias particulares y la dinámica de poder en juego.

Por ello, no es lo mismo establecer el mismo estándar probatorio típico en el caso de dos hombres que se pelean en la calle por estar en igualdad de condiciones a que un hombre y una mujer se estén peleando en la calle donde se evidencia que el hombre está agrediendo a la misma, pues se tienen que tomar aristas especiales.

Asimismo, como menciona Alvarado "La palabra "imparcialidad" abarca un significado más amplio que simplemente la ausencia de interés o favoritismo, que a menudo se asocia con la labor de un juez al proporcionar una definición común. La imparcialidad implica una neutralidad y equidad más profundas en la toma de decisiones, donde el juez no solo evita mostrar preferencias, sino que también se esfuerza por evaluar las cuestiones de manera justa, basándose en evidencia y argumentos sólidos, sin influencias externas ni sesgos de ningún tipo.

A manera de ejemplo, afirma que exige una definitiva:

- Ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos) respecto de las partes litigantes y del objeto litigioso.
- Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencias o persuasión de la parte interesada que pueda influir en su ánimo.
- Evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción.
- Fallar según su propio conocimiento privado del asunto".

Así, la imparcialidad es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y basadas en la evidencia, y para proteger los derechos individuales en el sistema judicial. Este enfoque contribuye a la promoción de la justicia y la igualdad en la sociedad al asegurar que todas las partes sean tratadas de manera imparcial y objetiva en el proceso legal.

2.2.1. Sobre el estándar de enfoque de género y su aplicación

El estándar del enfoque de género y su aplicación en el sistema de justicia se refiere a la necesidad de considerar las dimensiones de género al interpretar, aplicar la ley y al tomar decisiones judiciales; es decir, que los jueces deben reconocer y abordar las desigualdades y discriminaciones históricas que afectan a las personas debido a su género, en particular a las mujeres. Este estándar es fundamental para asegurar que el sistema de justicia reconozca y aborde las cuestiones de género de manera efectiva, promoviendo un sistema legal más equitativo y justo para todos.

A través del estándar internacional, la Corte ha abordado esta problemática en diferentes casos como mencionaremos a continuación: En casos como *González y otros vs. México, "Campo Algodonero"*¹⁶ y *Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, la Corte IDH reconoció que el uso de estereotipos de género puede discriminar, justificar la violencia y violar derechos.

En estos casos, que involucran la desaparición y posterior asesinato de mujeres jóvenes, las familias encontraron actitudes críticas y de culpabilización de las víctimas por parte de las autoridades cuando denunciaron las desapariciones. Tan es así, que las autoridades hicieron juicios de valor sobre el comportamiento de las víctimas, como afirmar que fueron "violadas" o "se fueron con sus novios" en el caso *Campo Algodonero*, y etiquetar a la víctima como una "prostituta" con inestabilidad emocional en el caso *Véliz Franco*¹⁷.

"Tal como se indica en el Protocolo, la transversalización del enfoque de género es una técnica que debe incorporarse al quehacer jurisdiccional, con la finalidad de corregir las asimetrías de género existentes en la realidad (trasladadas al ámbito judicial) para lograr un estándar de imparcialidad y trato igualitario, previendo para ello, 6 pasos que deben ser considerados por jueces y juezas al momento de abordar un caso¹⁸. Este protocolo plantea los siguientes pasos que debemos de seguir:

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. I. (2009). *Campo Algodonero. Caso González y Otras Vs. México*, 16(11).

¹⁷ *Caso Veliz Franco vs. Guatemala*, 19 de mayo de 2014.

¹⁸ Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial-Cartilla Informativa. (p.1)

1. Análisis preliminar del caso
2. Determinar desigualdades
3. Determinar hechos y determinación de la prueba
4. Determinar el derecho aplicable
5. Deber de motivación
6. Reparación del daño

En este sentido, el análisis preliminar del caso concreto en conjunto con la determinación de desigualdades se erige como paso esencial, luego de ello, al desglosar la información por sexo y género, se pueden identificar diferencias y desigualdades que, de otro modo, podrían pasar desapercibidas. Estos datos pueden abarcar una amplia gama de áreas, desde la participación laboral hasta la educación y la salud, proporcionando una visión más completa de la situación, lo que va a permitir aplicar el enfoque de género de manera pertinente a cada situación particular.

Como indica el Protocolo, es necesario que se lleve a cabo una adecuada apreciación de los hechos y selección de la prueba, a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad al momento de valorar los hechos. Cuando las pruebas evidencian valoraciones sexistas, no deben ser tomadas en cuenta al momento de valorar los hechos.¹⁹ Por tanto, esto implica que las instancias judiciales deben examinar con cuidado las pruebas, asegurándose de que reflejen fielmente la realidad y no estén sesgadas por interpretaciones discriminatorias basadas en el género, por lo que es relevante garantizar que el análisis de las pruebas sea imparcial y justo, excluyendo cualquier evidencia que pueda estar influenciada por prejuicios de género.

El derecho aplicable y el deber de motivación devienen en pasos más procesales, por lo que es imprescindible que se tomen en cuenta los estándares internacionales. Como menciona Pérez (2012), “La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4/Cartilla+Protocolo+Asministracion+de+Justicia+con+Enfoque+de+Genero+en+el+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4>

¹⁹ Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial-Cartilla Informativa. (p.4)

intereses) dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa”.
(p.3)

Finalmente, lo que considero más importante que debe regirse dentro de la reparación del daño además de reparar íntegramente el daño desde un enfoque de género, buscando un efecto correctivo y transformador como indica el protocolo, debe de existir una evaluación periódica, toda vez que la igualdad de género es un objetivo a largo plazo, y su progreso debe evaluarse de manera constante para medir el impacto de las políticas y programas implementados. Esta evaluación implica revisar regularmente los indicadores de género y los resultados obtenidos, lo que ayuda a determinar si se están logrando los objetivos de igualdad de género establecidos.

2.2.2. Sobre el ámbito procesal en violencia de género

Ahora, resulta pertinente analizar el estándar que se debe de sostener para administrar justicia en el contexto de casos de Violencia Basada en Género (VBG), el cual incorpora varios elementos clave que son esenciales para garantizar una administración de justicia efectiva y equitativa. De esta forma es necesario mencionar los siguientes:

Independencia judicial: Este es un principio fundamental en la administración de justicia, toda vez que los jueces deben de actuar de forma independiente sin recibir influencias externas, políticas o de otro tipo para asegurar que sus decisiones sean imparciales y basadas únicamente en la ley y los hechos concretos del caso.

Deber de justicia: El deber de justicia implica que los jueces tienen la responsabilidad de tomar decisiones que busquen la justicia en cada caso determinado; ello se refiere a que deben de esforzarse por alcanzar una solución justa y equitativa, la cual considere todos los aspectos relevantes del caso.

Componente subjetivo del debido proceso: El debido proceso es un principio fundamental en la administración de justicia. Implica que todas las partes involucradas en un caso deben tener la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos de manera justa y equitativa. Así, el componente subjetivo hace referencia a la importancia de considerar las circunstancias individuales de cada caso y las

perspectivas de género en casos de VBG sin estereotipos basados en sesgos que puedan influenciar en cualquier toma de decisión.

La interpretación, cuando se alinea con una perspectiva epistémica, particularmente de género, permite reconocer los diversos prejuicios o ideas preconcebidas acerca de ciertos hechos que sustentan una resolución.²⁰ La intención detrás de este señalamiento es que la evaluación realizada por el juez elimine cualquier estereotipo discriminatorio que, ya sea consciente o inconscientemente, ha adquirido un estatus de premisa aceptada por la experiencia, elevando a dicha condición lo que son en realidad resultados de interpretaciones históricas de una sociedad, basadas en asignaciones artificiales de roles (Fuentes, 2020, pp. 280-281)

Por tanto, la importancia en el sistema procesal-en tanto- a las máximas de experiencia- puede resultar lesivo si se enfrenta con las interpretaciones sesgadas que puede tener un juez, ya que muchas veces la violencia basada en género se ejecuta en espacios de privacidad donde sólo se tiene una versión, sin testigos; por ello, es importante que no solo las pruebas circunstanciales nos ayuden sino la interpretación que se le da a las mismas, ya que no se debe exigir a la víctima que de inmediato presente una denuncia o que se le pida un video o alguna prueba documentaria, ya que se realizó todo dentro de un ambiente cerrado y ello no se puede trasladar a la víctima.

Todo lo mencionado, conlleva a la necesidad de tener en cuenta las relaciones de poder existentes, los estereotipos de género arraigados en la sociedad y las necesidades específicas de las víctimas al tomar decisiones judiciales. Además, es fundamental que las resoluciones judiciales reflejen un compromiso auténtico con la promoción de la igualdad de género y la salvaguardia de los derechos de las víctimas de Violencia Basada en Género (VBG).

²⁰ Gama cuando sostiene que “la perspectiva de género puede servir para ilustrar, la manera en que las construcciones de género están presentes en la selección y formulación de los hechos jurídicamente relevantes” (2020, p. 293).Cita

2.2.3. Sobre el valor de Justicia

En ese sentido, cabe definir lo que entendemos por el valor de justicia en tanto en la impartición de justicia. Como menciona Palma, “la justicia se trata de un valor que reside en la voluntad del ser humano, que exige una resuelta actitud interior para ser ejercida con una visión objetiva que nos lleve a comprender con sentido de equidad lo que pertenece a cada cual como derecho suyo, condición que denota el bienestar en la sociedad. (Palma: 2006,p.85).

De esta forma, desde una visión objetiva al aplicar la justicia, ello significa que la justicia no debe verse influenciada por prejuicios, favoritismos o discriminación sino que debe basarse en la imparcialidad y en la consideración de todos los aspectos relevantes de una situación determinada, ya que es fundamental para garantizar que las decisiones y acciones sean justas y equitativas para todas las partes involucradas en un conflicto de intereses de manera general; sin embargo el panorama cambia cuando estamos frente a casos de violencia basada en género, toda vez que es una situación especial que requiere un trato especial en la medida de que no es lo mismo enjuiciar un robo, colusión o estafa que tocar un tema de violencia por eso es que en principio ello es justicia especializada.

Además, la justicia no es solo un valor ético, sino que también está intrínsecamente relacionada con el bienestar de la sociedad en su conjunto. Cuando se aplica adecuadamente, contribuye a la armonía social, a la resolución pacífica de conflictos y al desarrollo de una comunidad donde las personas se sienten seguras y protegidas en sus derechos, con las ganas de recurrir al Estado ante cualquier afectación de un determinado bien jurídico. Por ello, se puede determinar que el valor de justicia es un principio fundamental que guía a los jueces no sólo para interpretar un precepto normativo, sino que también deben de poseer vocación de justicia en base a la realidad en la que se encuentran para la toma de decisiones éticas y para la construcción de sociedades justas y equitativas, promoviendo la paz y el bienestar para todos sus miembros.

Una vez más citando a Palma, es imprescindible no hablar del juez cuando hablamos de valor de justicia- pese a que detallaremos más el rol del juez en la siguiente sección-, toda vez que el juez, al ejercer su función de impartir justicia, debe

poseer una sabiduría particular, encarnando la prudencia, la sensatez y la templanza. Esta necesidad de cualidades se deriva del poder otorgado por el estado, ya que el juez, en su rol, personifica la justicia misma.

De hecho, su autoridad es tal que puede tomar decisiones que afectan la vida y la libertad de un individuo, siempre y cuando respalde sus veredictos con una justificación adecuada y completa. Por tanto, es tan importante que cualquier decisión que se tome siempre esté dotada del valor de justicia que va de la mano con otros elementos como la progresividad de derechos humanos; en tanto, implica que los derechos fundamentales de las personas deben evolucionar y mejorar a medida que la sociedad se transforma, lo que conlleva la adaptación y expansión de los derechos humanos con el propósito de asegurar una mayor protección y fomento de la dignidad y la igualdad de todas las personas.

Ahora bien, para efectos del presente artículo, el valor de justicia cobra una dimensión crítica en casos de violencia de género, ya que esta problemática requiere un enfoque específico que garantice la igualdad de trato y acceso a la justicia para todas las personas involucradas. En este contexto, es fundamental que las víctimas de violencia de género sean tratadas con la misma consideración y respeto que cualquier otra persona que acuda al sistema de justicia sin tomar en cuenta percepciones personales por parte de los operadores de justicia, como, por ejemplo: el tipo de relación de las partes, la forma de vivir, la ropa, etc.

Además, es esencial que se aplique una sensibilidad de género en el proceso legal; ello refiere a una comprensión profunda de las dinámicas de poder que subyacen a la violencia de género y la capacidad de identificar y cuestionar los estereotipos de género que pueden influir en la percepción de las víctimas y agresores. Esta sensibilidad de género contribuye a un proceso más justo y equitativo. La protección de los derechos y la seguridad de las víctimas son elementos esenciales en la búsqueda de la justicia en casos de violencia de género.

3. Conclusiones

La integración efectiva de la perspectiva de género en el sistema penal peruano requiere un enfoque integral que abarque desde la capacitación de los operadores judiciales hasta la revisión de políticas y la sensibilización a nivel institucional. Estos cambios son fundamentales para garantizar una justicia más igualitaria y equitativa para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Por un lado, el impacto en la Justicia, ya que la ausencia de la perspectiva de género en el sistema penal refleja una falta de sensibilidad hacia la violencia de género y sus implicaciones, lo que puede influir negativamente en las decisiones judiciales. Esto afecta la credibilidad y eficacia del sistema para abordar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la desigualdad persistente, toda vez que la omisión de la perspectiva de género perpetúa desigualdades arraigadas en la sociedad, impidiendo que las mujeres accedan a una justicia equitativa. Esta carencia vulnera sus derechos y perpetúa un ciclo de discriminación y violencia transgrediendo el principio de igualdad y no discriminación presente en nuestra normativa nacional a través de la Ley 30364 y en los estándares internacionales.

4. Recomendaciones

Formación Continua: Es esencial proporcionar programas de formación periódicos y especializados a los jueces, fiscales y abogados para comprender y aplicar la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales. Esto incluye educación sobre estereotipos de género, sesgos inconscientes y dinámicas de poder.

Herramientas Específicas: Desarrollar herramientas prácticas y directrices claras que ayuden a los operadores judiciales a identificar y abordar sesgos de género en la evaluación de pruebas y toma de decisiones como el protocolo que hemos utilizado y que existan más herramientas no solo en el Poder Judicial sino en las demás instituciones que están a cargo del proceso en general como la PNP, MP y abogados en general.

Supervisión y Retroalimentación: Establecer mecanismos de supervisión y evaluación continua para monitorear la aplicación efectiva de la perspectiva de género en los tribunales. Esto incluiría revisiones periódicas de decisiones judiciales para detectar posibles sesgos o discriminaciones.

Participación Activa: Involucrar a expertos y organizaciones de la sociedad civil en la revisión y formulación de políticas judiciales con un enfoque de género. Sus aportes y retroalimentación son fundamentales para promover prácticas más equitativas.

Sensibilización Integral: Fomentar una cultura institucional que valore y promueva la igualdad de género en todos los niveles del sistema judicial. Esto implica no solo capacitación, sino también cambios en la cultura organizacional y prácticas cotidianas.

5. Bibliografía preliminar

Aguiló-Regla, J. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica.

Alvarado, A (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (La función del juez en el proceso civil). *En Revista Ratio Juris Vol. 9 N° 18 (enero-junio 2014) pp. 207-235.*

Barona, S. (2018). La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia. En E. Martínez (Ed.). *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género* (pp. 29-70)

Cáceres, M. A. DECONSTRUIR EL SISTEMA JUDICIAL. EQUIPOS TÉCNICOS, 122.

Castro, A (2014). Legalidad, buenas prácticas administrativas y eficacia en el sector público: Un análisis desde la perspectiva jurídica del buen gobierno, en *Buen gobierno y derechos humanos, Lima: Idehpucp.*

Colmenares, C (2012). El rol del Juez en el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia.

Cook & Cusack (2008). Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales.

Cook, R., & Cusack, S. (2010). Gender Stereotyping: Transnational Legal

Perspectives. Philadelphia: University of Pennsylvania Press

Copello, P. L. (2005). La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(8).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. I. (2009). Campo Algodonero. *Caso González y Otras Vs. México*, 16(11).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Estándares sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género.

Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El otro derecho*, 28, 85-102.

Fuentes Soriano, O. (2020). LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO PENAL. *Que Estilo fácil. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 271-284.

Combellas,R. (2006). La idea del Estado de Derecho en la obra de Manuel Garcia Pelayo/Ricardo Combellas Lares.

Fernández Agis, D. (2022). Jacques Derrida: deconstrucción y derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 56, pp. 299-320.

Ferrajoli,L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. En *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 337-343.

Gama, R. (2020). Prueba y perspectiva de género.Un comentario crítico.Quaestio facti.Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, 1, 285-298

Godo, J. M. (2010). La función del juez en una sociedad democrática. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1).

Gonzales,D. (2017). El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo.

Laporta Hernández, E. (2012). El feminicidio/femicidio: *Reflexiones desde el feminismo jurídico* (Master's thesis).

López, J. A. P. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, 9(27), 1.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP.

Palma Barreda, D (2006). El rol del Juez y la función jurisdiccional.

Parodi Ambel, K. (2023). Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso. *Derecho PUCP*, (90), 139-187.

Ramírez, Beatriz. (2014). Género y Derecho de Familia: enriqueciendo la administración de justicia. En Jeannette Llaja (Ed.), *Los derechos de las mujeres en la mira* (pp. 137-145). Lima: DEMUS.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Valega, Cristina. (2019). «Des-estereotipando» el Derecho: la necesidad de interpretar con enfoque de género la regulación de la publicidad comercial en el Perú frente a las representaciones publicitarias con estereotipos de género (Tesis inédita). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vásquez, J. R., & Pachas, D. T (2016). Sobre los perversos argumentos jurídicos de la Sala Penal encargada del caso de Cindy Contreras.

Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*, (86), 363-392.

Villarán, S. (2004). El acceso a la justicia para las mujeres. IIDH. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano.

